Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**
DEMANDANTE	**GENERADORA LUZMA SAS ESP**
DEMANDADO	**JUAN HENAO JARAMILLO Y/O**
RADICADO	**050314089001-2016-00169-00**
DECISIÓN	**SUCESIÓN PROCESAL – ORDENA EMPLAZAMIENTO**
SUSTANCIACION	**0238**

Como quiera que la parte demandada en el término indicado por el despacho no cumplió con el requerimiento efectuado tendiente a aportar los datos de los herederos conocidos de **MARGARITA ESTRADA DE GÓMEZ**[1], y ante la solicitud elevada por el apoderado de la demandante para que se efectúe sucesión procesal, por cuanto sobrevino a la admisión de la demanda el conocimiento de la muerte de la demandada aludida, lo que es de procedencia legal, habrá de aplicarse la disposición contenida en el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable al caso por expresa remisión hecha por la Ley especial que rige este tipo de trámites, en lo relativo a la sucesión procesal donde se establece:

> "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."

En atención a lo anterior, se tendrán dentro del proceso de la referencia como sucesores procesales de la señora **MARGARITA ESTRADA DE GÓMEZ** a sus herederos indeterminados.

Lo anterior, en armonía con los preceptos establecidos en el cánon 87 ibídem en los que se indica que en los procesos declarativos en los que se pretenda demandar a los herederos de una persona cuya sucesión no se haya iniciado y se ignoren sus nombres, la demanda será dirigida *indeterminadamente* contra quienes tengan tal calidad.

Asi las cosas, téngaseles como demandados en esta causa a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **MARGARITA ESTRADA DE GÓMEZ**, a quienes se **ORDENA EMPLAZAR** dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985, que reza:

> "[…] Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá

[1] Registro civil de defunción, folio 100

copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandantes se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda. […]"

Por consiguiente, se cumplen los preceptos de la norma transcrita y se torna procedente el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, el cual se efectuará por edicto que se fijará por **tres (3) días** en la secretaría del despacho, y de él se entregará copia a la parte demandante, quien realizará las publicaciones respectivas, en un diario de amplia circulación en la localidad **"El Colombiano",** el día domingo y en la Emisora "**La Voz de Amalfi**".

Ahora bien, en virtud de la situación actual generada por COVID-19 por todos conocida, para garantizar el derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, el despacho efectuará la publicación del emplazamiento en el micorisito dispuesto para publicaciones en el portal web de la Rama Judicial y en el registro nacional de personas emplazadas que se hará por el aplicativo TYBA, posibilidad dada por el Decreto 806 de 2020[2], sin perjuicio de las gestiones que realice la parte interesada para llevar a cabo el emplazamiento tal como fue ordenado por el despacho y cuya imposibilidad deberá ser debidamente acreditada.

NOTIFÍQUESE

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL **AUTO** ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR **ESTADOS Nº 028,** Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.
AMALFI**, 15 DE JULIO DE 2020**

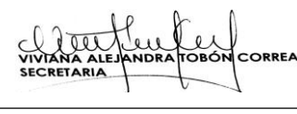

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

[2] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMAMLFI, ANTIOQUIA

CITA Y EMPLAZA:

A los **HEREDEROS INDETERMIANDOS DE MARGARITA ESTRADA DE GÓMEZ**, para que, en el término de **tres (3) días** siguientes a la publicación del presente edicto, se presenten a este despacho (de manera virtual en la dirección electrónica *jprmunicipalamal@cendoj.ramajudicial.gov.co* o telefónicamente: 830 0374), a recibir notificación del auto admisorio de la demanda **VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada en contra de **JUAN HENAO JARAMILLO, DIANA CECILIA, DIEGO LEON, GUSTAVO ADOLFO, LUZ MARINA, PATRICIA ELENA GÓMEZ ESTRADA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA ESTRADA DE GÓMEZ**, radicado bajo el numero **0350314089001 2016 00169 00**, advirtiéndole a todos los emplazados que, si no comparecen dentro del término indicado, se les nombrará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso. El presente edicto se publicará una sola vez en un diario de amplia circulación en la localidad **"El Colombiano",** el día domingo y en la Emisora "**La Voz de Amalfi**". Ahora bien, en virtud de la situación actual generada por COVID-19 por todos conocida, el despacho efectuará la publicación del emplazamiento en el micorisito dispuesto para publicaciones en el portal web de la Rama Judicial y en el registro nacional de personas emplazadas que se hará por el aplicativo TYBA, posibilidad dada por el Decreto 806 de 2020.

Librado el 14 de julio de 2020, en Amalfi, Antioquia

Fecha de fijación: _____

Fecha de desfijacion: _____

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA